

SG/E/DGTIS/1060/2026

Lima, 18 de mayo de 2026

Señora
Carolina Sánchez Perea
Coordinadora
Superintendencia de Industria y Comercio
Bogotá.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de expresar mi saludo y acusar recibo del Oficio N° 2498, de fecha 17 de febrero de 2026, mediante el cual la Superintendencia comunica las dos observaciones formuladas como resultado del examen de forma efectuado al expediente N.° SD2025/0108338, correspondiente a la solicitud de signos distintivos - Caminos Andinos.

Al respecto, me permito atender las observaciones en los siguientes términos:

1. El solicitante es una persona que reside en el extranjero

Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 543 del Código de Comercio y continuar con el trámite correspondiente, en mi calidad de representante legal de la Secretaría General de la Comunidad Andina, domiciliada en Av. Paseo de la República N.° 3895, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, República del Perú, procedí con la designación de apoderada especial en Bogotá D.C., Colombia, a la abogada Beatriz Eugenia Franco Patiño, identificada con cédula de ciudadanía N.° 24.873.430 y Tarjeta Profesional de Abogada N.° 122.339 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la Calle 31 N.° 13A-51, Torre 2, Apartamento 808, Bogotá D.C., correo electrónico beeatrizfp@gmail.com, con facultades para representar a la Secretaría General de la Comunidad Andina en todos los trámites que se desprendan del expediente N.° SD2025/0108338, y recibir las notificaciones correspondientes.

Se adjunta el poder especial conferido a la mencionada abogada.

2. Algunos productos no se encuentran reivindicados correctamente

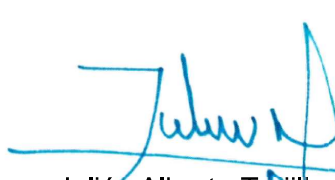
Revisada la observación efectuada por esa Superintendencia respecto de la inclusión de la expresión “promoción de turismo” en la casilla denominada “alcance del derecho”, se precisa expresamente que la solicitud no pretende amparar servicios comprendidos en la clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza, sino únicamente aquellos correspondientes a las clases 39 y 43.

Asimismo, se solicita tener por eliminadas las expresiones incorporadas en la casilla “alcance del derecho”, en el entendido de que dicho campo se encuentra destinado exclusivamente para diligenciamiento por parte de la Entidad.

Por lo antes expuesto, solicito respetuosamente se tengan por subsanadas las observaciones formuladas dentro del examen de forma del expediente de la referencia y se continúe con el trámite correspondiente.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a usted, las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente,



Julián Alberto Trejillo Marín
Gerente General de Operaciones y Finanzas
Secretaría General de la Comunidad Andina

SG/E/GG/1057/2026

Lima, 18 de mayo de 2026

Señores
Superintendencia de Industria y Comercio
República de Colombia
Bogotá D.C. -

Referencia. Poder Especial
expediente No. SD2025/0108338

La **SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA**, con RUC 20508930225, debidamente representada por su Gerente General de Operaciones y Finanzas, señor Julián Alberto Trujillo Marín, identificado con Cédula de Ciudadanía Colombiana No. 1.094.903.458 de Armenia, carné de identidad del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú No. 20240204 y pasaporte colombiano DP053152, domiciliado en Av. Paseo de la República 3895, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, Perú; actuando conforme a la Disposición Administrativa N° 2423, y facultado por delegación de funciones del Secretario General de la Comunidad Andina, conforme a lo dispuesto en la Resolución 1615 del 18 de octubre de 2013, confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada **BEATRIZ EUGENIA FRANCO PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.873.430 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 122.339 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre y representación de la **SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA**, adelante todas las actuaciones relacionadas con el trámite de registro del signo distintivo "CAMINOS ANDINOS" ante la Superintendencia de Industria y Comercio de la República de Colombia, dentro del expediente No. SD2025/0108338, en el marco de lo dispuesto en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

La apoderada queda facultada para presentar escritos, responder requerimientos, radicar documentos, notificarse, solicitar, aportar, aclarar, modificar o complementar información, efectuar seguimiento al trámite, interponer recursos, recibir comunicaciones y notificaciones, así como realizar todas las actuaciones necesarias para el impulso y culminación del procedimiento administrativo correspondiente.

Igualmente, se confiere expresamente facultad para desistir de la solicitud, renunciar derechos, sustituir el poder y reasumirlo, de conformidad con lo previsto en el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y demás normas concordantes.



Para efectos de notificaciones en Colombia, la apoderada actuará como representante con facultades para notificarse y recibir comunicaciones dentro del trámite referido.

En señal de aceptación, firma la presente.

Confiero,



JULIÁN ALBERTO TRUJILLO MARÍN
Gerente General de Operaciones y Finanzas
Secretaría General de la Comunidad Andina

Acepto,

BEATRIZ EUGENIA FRANCO PATIÑO
C.C. 24.873.430
T.P. 122.339 del C.S. de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA

219152

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

122339

Tarjeta No.

21/05/2003

Fecha de
Expedición

25/04/2003

Fecha de
Grado

BEATRIZ EUGÉNIA

FRANCO PATIÑO

24873430

Cedula

RISARALDA

Consejo Seccional

LIBRE/PEREIRA

Universidad

Yuan Andrés Quintero

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



Beatriz Eugénia Franco Patiño

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 24.873.430
FRANCO PATINO

APELLIDOS
BEATRIZ EUGENIA

NOMBRES

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



IMPEDIR

FECHA DE NACIMIENTO 15-OCT-1980

PENSILVANIA
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66 A- F

ESTATURA - GR. RH SEXO

10-NOV-1998 PENSILVANIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Amel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SÁNCHEZ TORRES



0002823401A 1 4570006352



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

CONSTANCIA

El Ministerio de Relaciones Exteriores –Dirección de Privilegios e Inmunidades - deja constancia que los siguientes funcionarios de la Secretaría General de la Comunidad Andina, son los representantes legales ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT y la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, al haber sido acreditados en nuestro país:

- Señor Embajador Gonzalo Gutiérrez Reinel, Secretario General de la Comunidad Andina, desde el 1 de setiembre de 2023.
- Señor Julián Alberto Trujillo Marín, desde el 15 de febrero de 2024, titular del pasaporte N° DP053152, habiéndosele otorgado para tal efecto la calidad migratoria oficial residente y el carné de identidad N° 20240204, ambos vigentes hasta el 15 de febrero de 2027.

Se expide la presente Constancia a solicitud de la Secretaría General de la Comunidad Andina, para los fines de ley que correspondan.

Lima, 22 de agosto de 2025.




José Ignacio Mariátegui
Ministro Consejero
Subdirector de Privilegios
Dirección de Privilegios e Inmunidades



DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA N° 2423

EL SECRETARIO GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA

VISTOS:

El literal c) del artículo 34 y el artículo 37 del Acuerdo de Cartagena; los literales e) y l) del artículo 11 de la Decisión 409 que aprueba el Reglamento de la Secretaría General; la Resolución 2374 que contiene la Estructura Orgánico-Funcional de la Secretaría General; los artículos 5, 16 y 54 del Reglamento Interno de la Secretaría General, aprobado mediante la Resolución 2518; la Resolución N° 2519 que aprueba la escala remunerativa de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16° del Reglamento Interno de la Secretaría General, aprobado mediante la Resolución 2518, el Gerente General de Operaciones y Finanzas, Nivel F3, es un funcionario de libre nombramiento y remoción, siendo que su permanencia y terminación del vínculo laboral se sujeta a la decisión y permanencia del Secretario General;

Que, la Secretaría General de la Comunidad Andina, tiene suscrito con el señor Julián Alberto Trujillo Marín, funcionario Nivel F3, categoría Gerente General de Operaciones y Finanzas, un contrato de trabajo a plazo, con vigencia hasta el 14 de febrero de 2026, bajo la supervisión del Despacho del Secretario General;

Que, mediante Nota Interna SG-NI/GGOF/297/2025, la Gerencia General de Operaciones y Finanzas, envió a consideración del Secretario General, la evaluación de desempeño del funcionario Julián Alberto Trujillo Marín;

Que, mediante Nota Interna SG-NI/DS/473/2025, el Secretario General autorizó la prórroga del plazo del contrato del funcionario Julián Alberto Trujillo Marín, lo que, en atención a la naturaleza actual del contrato con el referido funcionario, representa la decisión de que se mantenga la vigencia de este, sustentada en el resultado de la evaluación del desempeño;

Que, tratándose del contrato de un funcionario de libre nombramiento y remoción, de conformidad con los artículos 5° y 16° del Reglamento Interno de la Secretaría General, la duración de la vinculación del funcionario queda sujeto a la decisión y permanencia del Secretario General, por lo que se requiere modificar el contrato en esos términos;

Que, corresponde al Secretario General contratar, dirigir y remover a los funcionarios, así como emitir Disposiciones Administrativas, conforme al artículo 7° del Reglamento Interno de la Secretaría General, en consecuencia;

DISPONE:

Artículo 1.- Modificar, de conformidad con los artículos 5° y 16° del Reglamento Interno de la Secretaría General, el contrato suscrito con el funcionario Julián Alberto Trujillo Marín, que corresponde al Nivel F3, Categoría Gerente General de Operaciones y Finanzas, con un haber básico mensual de USD \$5,500 (cinco mil quinientos dólares de Norteamérica), ubicado en la Gerencia General de Operaciones y Finanzas, bajo la supervisión del Secretario General, en tanto corresponde a un contrato de funcionario de libre nombramiento y remoción, y su duración está sujeta a la decisión y permanencia del Secretario General.



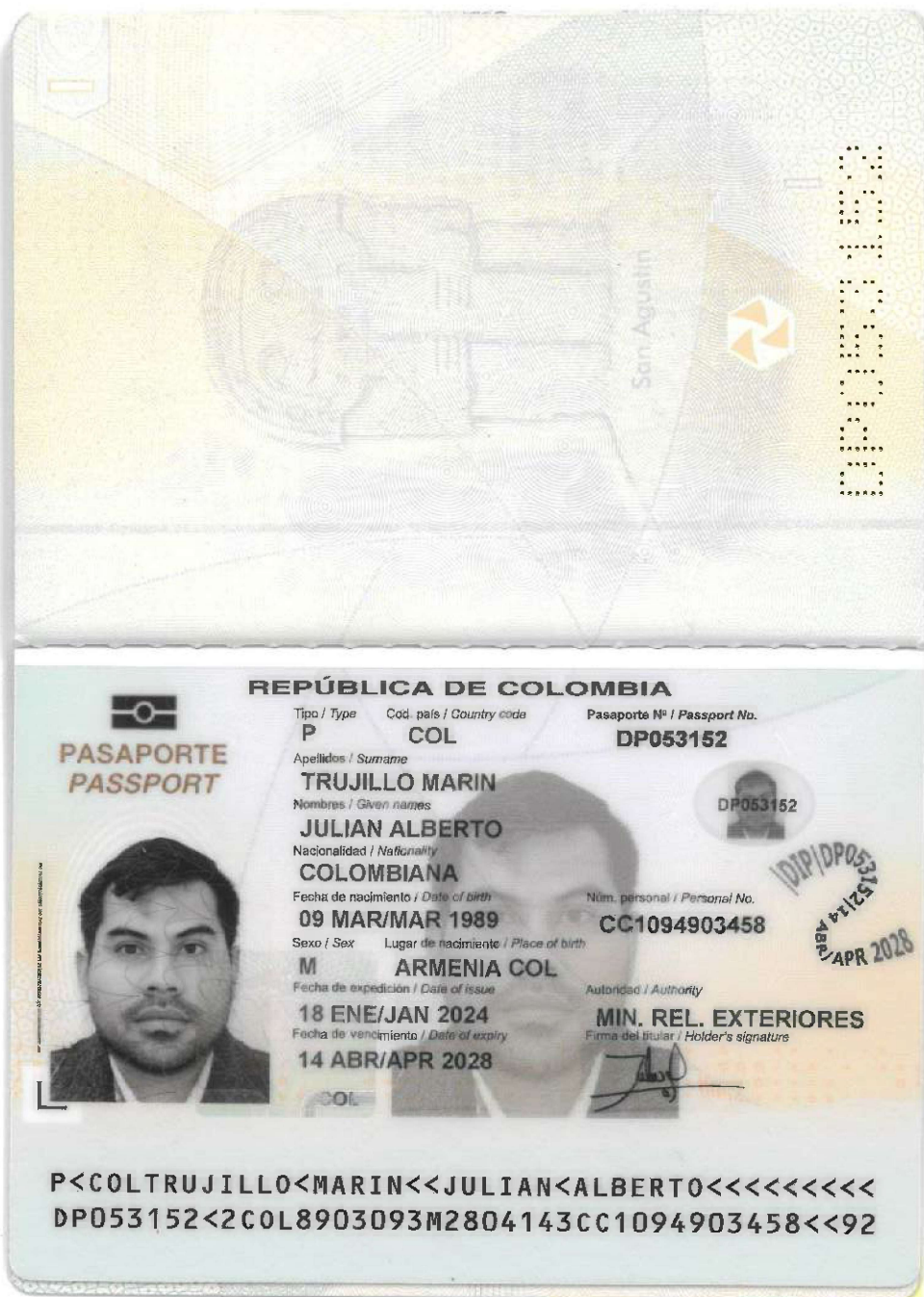
Artículo 2.- Autorizar la suscripción de la adenda modificatoria al contrato del funcionario Julián Alberto Trujillo Marín.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia General de Operaciones y Finanzas y a la Coordinación de Recursos Humanos de esta Secretaría General, el cumplimiento y ejecución de la presente Disposición Administrativa.

Lima, 15 de diciembre de 2025.


Gonzalo Gutiérrez Reinel,
Embajador
Secretario General





6

6

VISAS

Bosques de Palma de Cera

S21E2040

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES DEL PERU

CAMBIO DE CALIDAD MIGRATORIA

N° REGISTRO: 139/2024

DE DP1 A OFR

APELLIDO: TRUJILLO MARIN

NOMBRE: JULIAN ALBERTO

CARGO: FUNCIONARIO INTERNACIONAL

MISION: CAN

VIGENCIA: 15 FEB. 2027

LIMA, 20 FEB. 2024

MARIA LUISA LAVANDERA DE RATTO
Ministra Consejera
Sub Directora de Privilegios
Dirección de Privilegios e Inmunidades

DP053152

 **REPÚBLICA DEL PERÚ**
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
CARNÉ DE IDENTIDAD N° 20240204



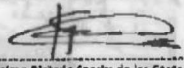
Calidad Migratoria: **OFICIAL**
Apellidos: **TRUJILLO MARIN**
Nombres: **JULIAN ALBERTO**
Nacionalidad: **Colombiana**
Fecha de Nacimiento: **09/03/1989**
Estado civil: **Soltero** Sexo: **Masculino**
Fecha de Vencimiento: **15/02/2027**

Firma del Titular del carné

 **Ministerio de Relaciones Exteriores**

Institución: **COMUNIDAD ANDINA**
Cargo: **FUNCIONARIO INTERNACIONAL**
Domicilio: **AV PASEO DE LA REPUBLICA 3895
SAN ISIDRO, LIMA, LIMA**
Fecha de Emisión: **20/02/2024**

El titular ha sido debidamente acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco de los tratados y convenios internacionales. El presente documento de identidad se otorga al amparo del Artículo 16° del DL N° 1350 y del Artículo 48° de su Reglamento y tiene los mismos efectos jurídicos que el Carné de Extranjería.



En caso de pérdida llamar al 2042544
Verificar vigencia en www.mre.gob.pe
RIM N°: 0000000000

Jaime Ricardo Sperka de las Casas
Ministro
Director de Privilegios e Inmunidades



FICHA RUC : 20508930225
SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA

Número de Transacción : 691410645

CIR - Constancia de Información Registrada

Información General del Contribuyente

Apellidos y Nombres ó Razón Social : SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA
Tipo de Contribuyente : 34-MISIONES DIPLOMATICAS Y ORG. INTER.
Fecha de Inscripción : 15/06/2004
Fecha de Inicio de Actividades : 01/01/2004
Estado del Contribuyente : ACTIVO
Dependencia SUNAT : 0023 - INTENDENCIA LIMA
Condición del Domicilio Fiscal : HABIDO
Emisor electrónico desde : -
Comprobantes electrónicos : -

Datos del Contribuyente

Nombre Comercial : -
Tipo de Representación : -
Actividad Económica Principal : 75214 - RELACIONES EXTERIORES
Actividad Económica Secundaria 1 : -
Actividad Económica Secundaria 2 : -
Sistema Emisión Comprobantes de Pago : MANUAL
Sistema de Contabilidad : COMPUTARIZADO
Código de Profesión / Oficio : -
Actividad de Comercio Exterior : **SIN ACTIVIDAD**
Número Fax : -
Teléfono Fijo 1 : 1 - 7106400
Teléfono Fijo 2 : 1 - 7106433
Teléfono Móvil 1 : 1 - 987320159
Teléfono Móvil 2 : - 934946967
Correo Electrónico 1 : cmejia@comunidadandina.org
Correo Electrónico 2 : ssolorzano@comunidadandina.org

Domicilio Fiscal

Actividad Economica : 75214 - RELACIONES EXTERIORES
Departamento : LIMA
Provincia : LIMA
Distrito : SAN ISIDRO
Tipo y Nombre Zona : -
Tipo y Nombre Vía : AV. PASEO DE LA REPUBLICA
Nro : 3895
Km : -
Mz : -
Lote : -
Dpto : -
Interior : -
Otras Referencias : JTO AL 3801, CRUCE CON ARAMBURU
Condición del inmueble declarado como Domicilio Fiscal : -

Datos de la Empresa

Fecha Inscripción RR.PP : -
Número de Partida Registral : -
Tomo/Ficha : -
Folio : -
Asiento : -
Origen del Capital : NACIONAL
País de Origen del Capital : -

Representantes Legales

Tipo y Número de Documento	Apellidos y Nombres	Cargo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Nro. Orden de Representación
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD -07875305	GUTIERREZ REINEL GONZALO ALFONSO	SECRETARIO	10/05/1955	01/09/2023	-
	Dirección CAL. M DE CERVANTES 780 Dpto 1901	Ubigeo LIMA LIMA SAN ISIDRO	Teléfono 15 - 976721133	Correo ggutierrez@comunidadandina.org	
Tipo y Número de Documento	Apellidos y Nombres	Cargo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Nro. Orden de Representación
CARNE DE IDENTIDAD -20240204	TRUJILLO MARIN JULIAN ALBERTO	APODERADO	09/03/1989	15/02/2024	-
	Dirección AV. PASEO DE LA REPUBLICA 3895	Ubigeo LIMA LIMA SAN ISIDRO	Teléfono 15 -	Correo jtrujillo@comunidadandina.org	

954915943

Importante

La SUNAT se reserva el derecho de verificar el domicilio fiscal declarado por el contribuyente en cualquier momento.

Documento emitido a través de SOL - SUNAT Operaciones en Línea, que tiene validez para realizar trámites Administrativos, Judiciales y demás

Recuerde que es obligatorio consultar periódicamente su Buzón Electrónico SOL, para conocer de forma oportuna las notificaciones e información de interés que faciliten el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y aduaneras.

Para ir a su Buzón Electrónico [Ingrese Aquí](#)

DEPENDENCIA SUNAT



SUMARIO

Secretaría General de la Comunidad Andina

	Pág.
Resolución N° 1612.- Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de octubre de 2013, correspondientes a la Circular N° 445 del 25 de septiembre de 2013	1
Resolución N° 1613.- Actualización de la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión	2
Resolución N° 1614.- Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de octubre de 2013, correspondientes a la Circular N° 446 del 09 de octubre de 2013.....	4
Resolución N° 1615.- Delegación de funciones.....	5
Resolución N° 1616.- Actualización de la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión	5

RESOLUCIÓN N° 1612

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de octubre de 2013, correspondientes a la Circular N° 445 del 25 de septiembre de 2013

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, la Decisión 371 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios, la Resolución 1535 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 1535, o de efectuar los cál-

culos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

RESUELVE:

Artículo 1.- Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de octubre de 2013:



NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)	
0203.29.90	Carne de cerdo	1,607	(un mil seiscientos siete)
0207.14.00	Trozos de pollo	1,236	(un mil doscientos treinta y seis)
0402.21.19	Leche entera	4,805	(cuatro mil ochocientos cinco)
1001.19.00	Trigo	336	(trescientos treinta y seis)
1003.90.00	Cebada	226	(doscientos veinte y seis)
1005.90.11	Maíz amarillo	249	(doscientos cuarenta y nueve)
1005.90.12	Maíz blanco	279	(doscientos setenta y nueve)
1006.30.00	Arroz blanco	467	(cuatrocientos sesenta y siete)
1201.90.00	Soya en grano	593	(quinientos noventa y tres)
1507.10.00	Aceite crudo de soya	927	(novecientos veintisiete)
1511.10.00	Aceite crudo de palma	866	(ochocientos sesenta y seis)
1701.14.00	Azúcar crudo	399	(trescientos noventa y nueve)
1701.99.90	Azúcar blanco	517	(quinientos diecisiete)

Artículo 2.- Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el primero y el quince de octubre del año dos mil trece.

Artículo 3.- Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 695 y 771 podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 1535 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos

que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

Artículo 4.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los 25 días del mes de septiembre del año dos mil trece.

PABLO GUZMÁN LAUGIER
Secretario General

RESOLUCIÓN N° 1613

Actualización de la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: Los Artículos 72 y 83 del Acuerdo de Cartagena; las Decisiones 370, 414, 416 y 766; las Resoluciones 756 y 1543 de la Secretaría General; y;

CONSIDERANDO: Que el artículo 83 del Acuerdo de Cartagena establece que, cuando se trate de productos no producidos en la Subregión, cada país podrá diferir la aplicación de los gravámenes comunes hasta el momento en que la Secretaría General verifique que se ha iniciado su producción en la Subregión;

Que asimismo, existen normas comunitarias y nacionales que hacen referencia a la producción subregional o a los bienes no producidos en la Subregión, tal como es el caso del artículo 15 de la Decisión 416 -Normas Especiales para la Calificación y Certificación del Origen de las Mercancías;

Que de conformidad con el artículo 4 de la Decisión 370, corresponde a la Secretaría General modificar la Nómina de Bienes No Producidos (NBNP), identificados en términos de la Nomenclatura Común NANDINA, con arreglo a los procedimientos establecidos en la Resolución 756 – Procedimiento para la actualización de la Nómina de Bienes No Producidos y la Nómina de Producción Exclusiva del Perú;

Que la Resolución 756 establece en su artículo 7, que las solicitudes para excluir productos de la NBNP deberán contener los datos de las empresas que se encuentren produciendo el bien respectivo y deberán especificar claramente los productos clasificados a nivel de nomenclatura NANDINA, incluyendo, de ser el caso, las características que permitan distinguir al bien de los demás que se clasifican en la misma subpartida;



Que el Gobierno de Colombia, mediante correo electrónico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT) recibido el 21 de agosto de 2013, solicitó actualizar la NBNP con la finalidad de excluir varios tejidos¹, entre ellos los clasificados en la subpartida NANDINA 5514.30.20, al ser elaborados por la empresa MANUFACTURAS ELIOT S.A;

Que para dichos efectos el Gobierno del citado País Miembro cumplió con adjuntar a su solicitud el registro de productor nacional para los productos objeto de análisis y la Ficha Técnica de Verificación de Producción señalada en la Resolución 756, con la información requerida;

Que a través de comunicación SG-F/D.1.3/621/2013 del 28 de agosto, la Secretaría General acusó recibo a Colombia y se indicó, respecto a la subpartida NANDINA 5514.30.20, que la información de exportaciones remitida por la empresa, difería de aquella registrada en este Órgano Comunitario con fuente en los Países Miembros. Por lo que se solicitó información complementaria;

Que el Gobierno de Colombia mediante correos electrónicos del 5 y 17 de septiembre del año en curso, suministró información que aclara y sustenta la elaboración de los tejidos exportados por la subpartida NANDINA 5514.30.20; consistente en copia del manifiesto de ventas de proveedores nacionales de hilazas, facturas de venta de sus productos para la exportación y certificados de origen correspondientes a abril y agosto de 2013, así como documentos internos (pedidos de fabricación al área de producción) de abril de 2013 correspondientes al producto investigado;

Que la Secretaría General analizó la información proporcionada por el Gobierno de Colombia, donde se detalla la identificación de los productos, especificaciones técnicas, proceso productivo, así como materias primas e insumos utilizados, facturas comerciales de exportación, certificados de origen, ordenes de producción, entre otros;

Que Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina (NANDINA)² clasifica en la partida 5514 los *“Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m2.”*. Los tejidos con hilados de distintos colores *“De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido*

el cruzado, de curso inferior o igual a 4” los clasifica en la subpartida NANDINA 5514.30.20;

Que la Resolución 1543, que contiene el Consolidado de la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión (NBNP), incluye la subpartida NANDINA 5514.30.20;

Que los productos objeto de análisis son utilizados en la confección de prendas de vestir;

Que para fabricar este tipo de ligamento se utiliza hilado de lycra, colorantes dispersos, hilado poliéster, hilado algodón, carbosac, sal, suavizante vicol;

Que en general, el proceso de fabricación se inicia con el teñido de la hilaza, creación del diseño del tejido, urdido de la hilaza con cada clase de hilado (algodón, poliéster, lycra y sus diferentes combinaciones), engomado del hilado, tejido de la tela en telares planos, clasificación de la tela, proceso de termofijado (fijado mecánico de la forma, fase de calentamiento, fase de enfriamiento), control de calidad y empaque. Los tejidos se comercializan en rollos;

Que en el caso del tejido clasificado en la subpartida NANDINA 5514.30.20, la empresa remitió información de capacidad instalada, producción, demanda interna y exportaciones para el periodo transcurrido al año 2013. Las exportaciones de la empresa en este periodo registran 1182 metros lineales; las principales exportaciones se dirigen a México y Perú, en julio y agosto respectivamente, en junio se registra una venta de muestras a Ecuador cuyo monto no es significativo. Los productos se venden principalmente en el mercado local;

Que por otro lado, con base en la información que reportan los Países Miembros a esta Secretaría General prevista en la Decisión 511 (la cual se incorpora en el Sistema Integrado de Comercio Exterior – SICEXT de la Secretaría General), se aprecia que las exportaciones que realiza Colombia por la subpartida NANDINA 5514.30.20 registran un valor no significativo a Ecuador en el primer semestre de 2013³.

A la fecha no se actualizan las cifras del SICEXT correspondientes al segundo semestre del 2013;

Que en virtud a ello, se puede concluir que existe producción en Colombia de Tejido plano, de distinto color, clasificado en la subpartida NANDINA 5514.30.20, razón por la cual corresponde a la Secretaría General acoger favorablemente la solicitud presentada por dicho País Miembro;

1. La mayoría de ellos se resolvió mediante Resolución 1608 que excluye las subpartidas NANDINA 5513.39.90, 5514.49.00 y 5516.14.00.

2. Decisión 766.

3. La información del SICEXT se registra en miles de dólares.

**RESUELVE:**

Artículo Único.- Actualizar la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión con el fin de excluir la subpartida NANDINA 5514.30.20.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los 30 días del mes de septiembre del año dos mil trece.

PABLO GUZMÁN LAUGIER
Secretario General

RESOLUCIÓN N° 1614

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de octubre de 2013, correspondientes a la Circular N° 446 del 09 de octubre de 2013

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, la Decisión 371 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios, la Resolución 1535 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 1535, o de efectuar los

cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

RESUELVE:

Artículo 1.- Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de octubre de 2013:

NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)	
0203.29.90	Carne de cerdo	1,607	(un mil seiscientos siete)
0207.14.00	Trozos de pollo	1,236	(un mil doscientos treinta y seis)
0402.21.19	Leche entera	4,993	(cuatro mil novecientos noventa y tres)
1001.19.00	Trigo	339	(trescientos treinta y nueve)
1003.90.00	Cebada	226	(doscientos veinte y seis)
1005.90.11	Maíz amarillo	241	(doscientos cuarenta y uno)
1005.90.12	Maíz blanco	275	(doscientos setenta y cinco)
1006.30.00	Arroz blanco	470	(cuatrocientos setenta)
1201.90.00	Soya en grano	557	(quinientos cincuenta y siete)
1507.10.00	Aceite crudo de soya	931	(novecientos treinta y uno)
1511.10.00	Aceite crudo de palma	857	(ochocientos cincuenta y siete)
1701.14.00	Azúcar crudo	406	(cuatrocientos seis)
1701.99.90	Azúcar blanco	513	(quinientos trece)

Artículo 2.- Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el dieciséis y el treinta y uno de octubre del año dos mil trece.

Artículo 3.- Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 695 y 771 podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 1535 de



la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

Artículo 4.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los 09 días del mes de octubre del año dos mil trece.

PABLO GUZMÁN LAUGIER
Secretario General

RESOLUCIÓN N° 1615

Delegación de funciones

LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 34 del Acuerdo de Cartagena; el artículo 11, literales e), l) y w), del Reglamento de la Secretaría General, aprobado mediante Decisión 409 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores;

CONSIDERANDO: Que para una mayor eficiencia en la gestión administrativa es necesario delegar el ejercicio de ciertas funciones del Secretario General;

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar al Gerente General de Operaciones y Finanzas de la Secretaría General las siguientes funciones:

- En el ámbito de las atribuciones a su cargo, firmar comunicaciones dirigidas a personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado;
- En el ámbito de las atribuciones a su cargo y por instrucción del Secretario General, ejercer la representación jurídica de la Secretaría General,

incluyendo la facultad de firmar y presentar escritos, de recibir notificaciones y de designar mandatarios;

- Contratar, dirigir y remover, conforme al Reglamento de la Secretaría General (Decisiones 409 y 426) y al Reglamento Interno de la Secretaría General (Resolución 1075), al personal técnico y administrativo, por instrucción del Secretario General; y,
- Encargar la ejecución de trabajos específicos a consultores en determinadas materias por instrucción del Secretario General.

Artículo 2.- Derogar la Resolución 1206 del trece de enero del año dos mil nueve.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los 11 días del mes de octubre del año dos mil trece.

PABLO GUZMÁN LAUGIER
Secretario General

RESOLUCIÓN N° 1616

Actualización de la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: Los Artículos 72 y 83 del Acuerdo de Cartagena; las Decisiones 370, 414, 416 y 766; las Resoluciones 756 y 1543 de la Secretaría General; y;

CONSIDERANDO: Que el artículo 83 del Acuerdo de Cartagena establece que, cuando se tra-

te de productos no producidos en la Subregión, cada país podrá diferir la aplicación de los gravámenes comunes hasta el momento en que la Secretaría General verifique que se ha iniciado su producción en la Subregión;

Que asimismo, existen normas comunitarias y nacionales que hacen referencia a la producción subregional o a los bienes no producidos en la Subre-



gión, tal como es el caso del artículo 15 de la Decisión 416 -Normas Especiales para la Calificación y Certificación del Origen de las Mercancías;

Que de conformidad con el artículo 4 de la Decisión 370, corresponde a la Secretaría General modificar la Nómina de Bienes No Producidos (NBNP), identificados en términos de la Nomenclatura Común NANDINA, con arreglo a los procedimientos establecidos en la Resolución 756 – Procedimiento para la actualización de la Nómina de Bienes No Producidos y la Nómina de Producción Exclusiva del Perú;

Que la Resolución 756 establece en su artículo 7, que las solicitudes para excluir productos de la NBNP deberán contener los datos de las empresas que se encuentren produciendo el bien respectivo y deberán especificar claramente los productos clasificados a nivel de nomenclatura NANDINA, incluyendo, de ser el caso, las características que permitan distinguir al bien de los demás que se clasifican en la misma subpartida;

Que el Gobierno de Colombia, mediante correo electrónico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT) recibido el 10 de septiembre de 2013, solicitó actualizar la NBNP con la finalidad de excluir la proteína vegetal de soya, clasificada en las subpartida NANDINA 2106.10.20; al ser elaborada por la empresa Compañía de Galletas Noel S.A.;

Que para dichos efectos el Gobierno del citado País Miembro cumplió con adjuntar a su solicitud el registro de productor nacional para los productos objeto de análisis y la Ficha Técnica de Verificación de Producción señalada en la Resolución 756, con la información requerida;

Que la Secretaría General analizó la información proporcionada por el Gobierno de Colombia, donde se detalla la identificación de los productos, especificaciones técnicas, proceso productivo, así como materias primas e insumos utilizados;

Que Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina (NANDINA)⁴ clasifica en la partida 2106 las “Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte”; los concentrados de proteínas se clasifican en la subpartida NANDINA 2106.10.11 “De soya, con un contenido de proteína en base seca entre 65% y 75%” y en la 2106.10.19 “Los demás”. En la subpartida NANDINA 2106.10.20

se clasifican las “Sustancias proteicas texturadas”;

Que la Resolución 1543, que contiene el Consolidado de la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión (NBNP), incluye la subpartida NANDINA 2106.10.20;

Que el producto objeto de análisis se utiliza principalmente como producto alimenticio para consumo humano;

Que en general, el proceso de fabricación se inicia con el depósito de la harina de soya en la tolva de alimentación, luego es rociada con agua y la mezcla es transportada por tornillo hacia el extruder, donde se le aplica temperatura y presión a la mezcla. Posteriormente, se realiza el proceso de secado por medio de una banda, el producto compactado (Carve) se empaqueta y se almacena. Este producto se comercializa en bolsas plegadizas;

Que la empresa remitió información de capacidad instalada, producción, demanda interna y exportaciones para los años 2010, 2011 y 2012. Los productos se venden principalmente en el mercado local;

Que por otro lado, con base en la información que reportan los Países Miembros a esta Secretaría General prevista en la Decisión 511 (la cual se incorpora en el Sistema Integrado de Comercio Exterior – SICEXT de la Secretaría General), se aprecia que las exportaciones que realiza Colombia por la subpartida NANDINA 2106.10.20 pasaron de 49 a 75 mil dólares entre los años 2009 y 2011, para luego disminuir en el 2012 a 46 mil dólares. Las exportaciones de esta subpartida se dirigen principalmente a Ecuador y en menor proporción a Antigua y Barbuda, en el año 2012 representaron el 52 y 35 por ciento de las exportaciones totales, respectivamente;

Que en virtud a ello, se puede concluir que existe producción en Colombia de proteína vegetal de soya, clasificada en la subpartida NANDINA 2106.10.20, razón por la cual corresponde a la Secretaría General acoger favorablemente la solicitud presentada por dicho País Miembro;

RESUELVE:

Artículo Único.- Actualizar la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión con el fin de excluir la subpartida NANDINA 2106.10.20.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los 16 días del mes de octubre del año dos mil trece.

PABLO GUZMÁN LAUGIER
Secretario General

4. Decisión 766

CÉDULA DE
CIUDADANÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUIP 1.094.903.458

Apellidos

TRUJILLO MARIN

Nombres

JULIAN ALBERTO

Nacionalidad

COL

Estatura

1.83

Sexo

M

Fecha de nacimiento

09 MAR 1989

G.S.

O+

Lugar de nacimiento

ARMENIA (QUINDIO)

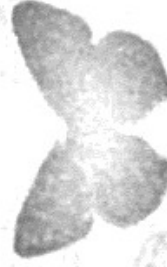
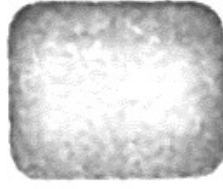
Fecha y lugar de expedición

09 MAR 2007, ARMENIA

Fecha de expiración

31 MAR 2035

Firma



078125829

